



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS, O.A. PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DIRIGIDAS A LA CARRERA FISCAL

32/2023 IL - DDLCN
Exp. NBNC_CCO_828/23_10

INTRODUCCIÓN

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales se solicita informe de legalidad sobre el borrador de convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Memoria justificativa del convenio.
- Informe jurídico departamental.
- Memoria a efectos de control económico-fiscal.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

LEGALIDAD

1º: Objeto

El convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Fiscalía General del

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Estado y el Centro de Estudios Jurídicos, O.A. en materia de formación de la Carrera Fiscal.

El convenio se articula entre las siguientes Instituciones Públicas:

- El Centro de Estudios Jurídicos, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Justicia.
- La Fiscalía General del Estado.
- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

2º: Contenido del Convenio

El convenio consta de:

- Una presentación de las personas firmantes.
- Una fase expositiva, con cinco apartados.
- Un clausulado, con once cláusulas.

Este informe se remite explícitamente al acabado informe jurídico que se acompaña en el expediente para comprender el encaje y adecuación del Convenio informado en el ordenamiento jurídico. El instrumento de Convenio es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las Administraciones intervinientes, tanto los que corresponden al Centro de Estudios Jurídicos y a la Fiscalía General del Estado como los que asume la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Respecto a la formación *on line* a miembros titulares, interinos o en prácticas de la Carrera Fiscal que presten servicios en Comunidades Autónomas en las que el euskera no sea lengua oficial, se señala en el informe jurídico departamental que “en relación al punto segundo de la cláusula primera del borrador de convenio, la colaboración se limitará a la realización de las actividades formativas, en materia de formación de los miembros de la Carrera Fiscal que presten sus servicios en la Comunidad Autónoma del País Vasco”. Y ello porque la Ley 40/2015, en su artículo 48, señala que la suscripción de convenios no puede “suponer cesión de la titularidad de la competencia”, y a la Dirección de la Administración de Justicia sólo le correspondería “la de programar la formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de los y las Jueces, Magistrados y Magistradas, Fiscales y Letrados y Letradas de la Administración de Justicia con destino en la misma”.

El letrado que firma el presente informe difiere del sentido que se da al artículo 48 de la Ley 40/2015 por la Asesoría Jurídica del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales. Dicho artículo, a juicio de quien suscribe este informe, no parece tener más alcance que el de vedar que un convenio sea el instrumento para que uno de los firmantes ceda la titularidad de una competencia al otro. Y en este caso no estaríamos en ese supuesto prohibido, dado que no hay una competencia en materia formativa que el Centro de Estudios Jurídicos pretenda ceder al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales. Las firmantes, al ofrecer esta formación a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, optan por la alternativa más razonable para un objetivo común a ambas, sin que se esté produciendo por el Departamento una invasión competencial en el área de actuación de otra

administración u órgano. A continuación se analizan, brevemente, las competencias del Departamento.

El artículo 11 del *Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales*, señala que “corresponde a la Viceconsejería de Justicia, además de las que con carácter general le atribuye el artículo 5 del presente Decreto, las siguientes competencias: (...) d) Garantizar, en el ámbito de la Administración de Justicia, el ejercicio de los derechos reconocidos a la ciudadanía por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, así como impulsar el proceso de euskaldunización de la Administración de Justicia.” Por tanto, el Departamento estaría actuando dentro de su ámbito de competencias.

Es el artículo siguiente, 12, el que parece plantear algún problema:

1.– A la Dirección de la Administración de Justicia le corresponde, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

d) Impulsar la normalización lingüística en la Administración de Justicia, desarrollando la unificación del lenguaje jurídico y la implantación documental del euskera, así como organizar y gestionar la euskaldunización y alfabetización del personal a su servicio.

(...)

h) Programar la formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de los y las Jueces, Magistrados y Magistradas, Fiscales y Letrados y Letradas de la Administración de Justicia con destino en la misma.

(...)

El firmante del presente informe entiende que el Departamento actúa dentro de sus funciones, cuando impulsa *la normalización lingüística en la Administración de Justicia*; y el *personal a su servicio* del que habla el apartado 1.d) del artículo 12 se refiere al servicio de la Administración de Justicia, sea personal transferido o no, y sin que haya una limitación en función de su lugar de destino.

El alcance legal del apartado h) implicaría, en todo caso, excluir la competencia de otros órganos para *programar la formación* del personal de la Administración de Justicia con destino en la Comunidad Autónoma del País Vasco, cosa que no se pretende hacer mediante el Convenio objeto del informe.

Por lo expuesto, se considera que no hay ningún impedimento legal para dicha previsión del Convenio.

En otro orden de cosas, la cláusula primera habla de “Comunidades Autónomas en las que el *euskara* no sea lengua cooficial”. Hay que indicar que el término *cooficial* no existe en las leyes que sustentan el Convenio. La Constitución Española de 1978, en su artículo 3.2, habla de lenguas oficiales: “Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos”; y el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su artículo 6, se refiere a la lengua vasca, igualmente, como lengua oficial:

1. El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.
2. Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

Por tanto, las menciones que realice el Convenio al euskera deben referirse a este idioma como lengua oficial y no como “cooficial”.

La cláusula novena señala que “las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deben solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no se consiguen solucionar por esta vía, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.” Hay que indicar que la jurisdicción competente no es una cuestión sobre la que puedan disponer las partes, por lo que se aconseja la supresión de ese último inciso, que puede hacer creer que el sometimiento al orden jurisdiccional contencioso-administrativo se deriva del acuerdo entre los firmantes.

3º: Otras cuestiones

La cláusula primera se refiere a “miembros titulares, interinos y/o en prácticas de la Carrera Fiscal”. La Real Academia Española desaconseja el uso de “y/o” y recomienda que solo se use “o”, que puede expresar en español ambos valores conjuntamente.

Sobre la denominación de la lengua vasca, “euskera” es una palabra recogida en el Diccionario de la Real Academia Española. El Diccionario panhispánico de dudas lo indica así:

euskera.1. Sustantivo masculino que el castellano ha tomado del vasco con el sentido de ‘lengua vasca’: «El nuevo espíritu promovió sistemáticamente el cultivo literario del euskera» (Paniagua España [Esp. 1987]). La grafía castellanizada euskera, también válida, es menos frecuente. La denominación vasca *euskara*, variante preferida en esta lengua, no se emplea en castellano.

Así, no debería emplearse la cursiva para escribir euskera (*euskara*, en el texto presentado) ya que la RAE indica que la cursiva se usa –solamente- para marcar palabras o expresiones especiales:

- extranjerismos crudos (que presentan grafías y pronunciaciones ajenas al español);
- palabras que no pertenecen al registro usado en un texto, impropias, vulgares, irónicas o usadas con sentido especial;
- expresiones metalingüísticas: «La palabra “árbol” se escribe con tilde».

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el Convenio informado.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica.